

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

##### PRESIDENCIA

##### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Dolores, de los cuales resulta:

Que D. Mariano Casanova, vecino de Orihuela, pidió al Gobernador referido que le amparase en la posesion de una finca de su propiedad en el campo de Salinas, término de Almoradí, por haber denunciado D. Ramon Martinez los ganados que en ella pastaban á pretesto de que estaban comprendidas aquellas yerbas en el arriendo que por el Alcalde de Almoradí se le tenia hecho:

Que habiendo acordado el Gobernador que se deslindara la finca de Casanova, si lo pedia, por confinar con un monte del Estado, el mismo Casanova y otros dueños de prédios colindantes con el referido monte expusieron que iban á promover el deslinde ante el Juzgado de primera instancia, pidiendo al mismo tiempo la revocacion de la orden del Alcalde de Almoradí, por la cual se permitia la entrada de ganados en las fincas de los recurrentes, y solicitando despues que se practicara el deslinde de sus tierras para conocer la verdadera extension de la sierra de Salinas, perteneciente al Estado, de cuya última pretension desistieron más tarde:

Que en el Juzgado de primera instancia de Dolores se promovió á nombre de D. Mariano Casanova y otros propietarios de fincas situadas en el campo de Salinas un expediente de deslinde, cuya diligencia tuvo lugar con citacion de los

propietarios colindantes designados por los promovedores de ella, protocolizándose despues las actuaciones:

Que llegado este hecho á noticia del Gobernador de la provincia, requirió de inhibicion al Juzgado fundándose principalmente en el Real decreto de 1.º de Abril de 1846:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó sentencia, conforme con el Promotor fiscal, declarando que era improcedente el requerimiento por estar concluido el deslinde, y apoyándose en el artículo 1.323 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Abril de 1846, que encarga á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) el deslinde de los montes del Estado y de los que confinan con ellos en todo ó en parte:

Vista la Real orden de 15 de Marzo de 1860, que recordando el Real decreto ántes citado previene su observancia en todos los casos en que haya de deslindarse cualquier monte público, ya pertenezca al Estado ya á los pueblos ó corporaciones ó establecimientos de cualquier clase, estableciendo la aprobacion de los Gobernadores con apelacion á los Consejos provinciales, y reservando á los Juzgados de primera instancia las cuestiones de propiedad, todo segun las disposiciones del citado Real decreto:

Visto el art. 1.323 de la ley de Enjuiciamiento civil, segun el cual es Juez competente para conocer de las diligencias que tengan por objeto el deslinde y amojonamiento de cualesquiera terrenos el del partido en cuyo término se hallen situados:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 que en su núm. 3.º prohibe á los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando:

1.º Que las diligencias de deslinde y amojonamiento, como de jurisdiccion voluntaria, no pueden en modo alguno estimarse como pleitos, y por lo tanto el proveido del Juez aprobándolas no es una sentencia ejecutoria de las que, segun el citado art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, impiden suscitar la contienda de competencia:

2.º Que confinando con montes públicos las fincas de cuyo deslinde se trata, hay en esta operacion un interés directo del Estado, asi para evitar las invasiones en sus propiedades, como para conservar la riqueza forestal, por lo cual están encomendados tales deslindes á las Autoridades administrativas, sin perjuicio de las cuestiones de propiedad que puedan suscitarse;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,  
RAMON MARIA NARVAEZ.

#### SECCION DE LA PROVINCIA.

##### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular número 123.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 9 de este mes dice lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente:

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 7 del corriente, se procederá á la negociacion de 300 000.000 de reales nominales en billetes hipotecarios, creados por la ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del Reino, excepto en las de las islas Canarias por la distancia y demora de las comunicaciones.

Art. 2.º Los billetes son al portador á 2.000 reales cada uno, amortizables por sorteos semestrales, y devengan el interés de 6 por 100 anual desde 1.º de Enero último, pagadero por semestres en el Banco de España ó en sus comi-

siones de las provincias, cuando lo soliciten sus tenedores con tres meses de anticipacion por lo menos: Para la amortizacion y pago de sus intereses de la emision de 1.000.000.000 de billetes hipotecarios, de que forman parte los 300.000.000 expresados, destina el artículo 4.º de la referida ley de 7 del corriente 200.000.000 de reales anuales.

Art. 3.º El precio mínimo á que hayan de cederse los expresados billetes se fijará por el Consejo de Ministros el dia en que se verifique la licitacion, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que contenga aquel.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negociacion, podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados á la Direccion general del Tesoro ó á los Gobernadores de las provincias, ántes del dia fijado para la licitacion, ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que segun se dispone en el art. 1.º, se ha de verificar simultáneamente en Madrid y en las provincias. En uno y en otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 nominal de sus pedidos.

Art. 5.º Esta consignacion habrá de hacerse precisamente en metálico, por lo respectivo á las proposiciones que se presenten en las provincias, y en cuanto á las que lo sean en esta Corte, podrá verificarse, bien en metálico ó en acciones de carreteras ú obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien en títulos de la Deuda consolidada y diferida al 3 por 100, al precio de cotizacion.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 4.000 reales de valor nominal, y múltiplos de esta cantidad.

Art. 7.º A las dos de la tarde del dia 4 de Mayo próximo tendrá lugar en esta Corte y en las Capitales de provincia una reunion pública presidida en el primer punto por mi Ministro de Hacienda con asistencia del Subsecretario, de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del Ministerio; y en las segundas por los Gobernadores, concurriendo á ellas el Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda de la provincia.

Ar. 8.º Inmediatamente despues de constituida en cada localidad la reunion de que trata el artículo precedente, se abrirán los pliegos cerrados que se hubieren recibido con antelacion y los que se presenten en el acto, verificándose la lectura de las proposiciones que contengan, y desechándose desde luego las que no reúnan los requisitos establecidos en los artículos 4.º 5.º y 6.º que precede.

Art. 9.º Concluida en las capitales de provincia la lectura de las proposiciones, se dará por terminada la reunion, extendiéndose en seguida la correspondiente acta de su resultado, cuidando de expresar en ella con toda precision y claridad cada una de las proposiciones, la cantidad nominal de los billetes hipotecarios que en ella se pidan y el precio ofrecido, cuyo documento se remitirá á la Direccion general del Tesoro por el correo del mismo dia en que se celebre la reunion, ó por el del inmediato si hubiere ya partido aquel, á fin de que pueda tenerse presente en la adjudicacion de los billetes hipotecarios que se hará por el Ministerio de Hacienda de los proponentes que reúnan las condiciones establecidas para la mencionada subasta. Los resguardos de la Caja de Depósitos que han de acompañar á las proposiciones, se conservarán en las Tesorerías de provincia en el arca reservada, hasta que por la Direccion general del Tesoro se determine su devolución con presencia del resultado que ofrezca la adjudicacion de los billetes.

Art. 10.º En la reunion que ha de celebrarse en esta Corte, en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, despues de leidas las proposiciones, se abrirá por el Ministro el pliego á que se refiere el art. 3.º poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio mínimo fijado en Consejo de Ministros, suspendiendo la adjudicacion de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias á que se contrae el artículo anterior.

Art. 11.º Obtenidas éstas, la Direccion general del Tesoro dará cuenta al Ministerio de Hacienda, por el que se adjudicarán los billetes, admitiendo todas las proposiciones que alcance al tipo fijado por el Consejo de Ministros hasta cubrir los 500.000.000 de reales nominales, dando preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que haya de adjudicarse, despues de admitidas las ofertas más favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igualdad de circunstancias, y en proporcion de sus pedidos. El resultado de la adjudicacion se publicará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias; insertando una relacion circunstanciada de todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

Art. 12.º Las sociedades ó particulares cuyas proposiciones sean admitidas verificarán el pago de los billetes que les fuéren adjudicados en los puntos en que las presentaron y en dos plazos iguales: el primero, en los ocho dias siguientes al de la adjudicacion, y el segundo, en los treinta dias de la misma. Los que quisieran satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones, podrán verificarlo en los 20 dias siguientes al de la adjudicacion. Al realizarse las entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

Art. 13.º Los resguardos de los depósitos constituidos conforme á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente despues de verificada la adjudicacion. Los respectivos á los demás interesados se conservarán en las

Tesorerías de provincia y en la Central, á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á aquellos al realizar el pago del último plazo de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 14.º Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.—Dado en Palacio á 9 de Abril de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su intelgencia y cumplimiento en la parte que le toca.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de las personas que traten de interesarse en la subasta.

Albacete 12 de Abril de 1865.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

#### Modelo de proposicion.

El ó los que suscriben se obligan á tomar rs. vn. .... nominales en billetes hipotecarios de á 2000 rs. cada uno, emitidos por el Banco de España con arreglo á la ley de 26 de Junio último, al precio de ..... rs. y ..... cénts. por 100 de su valor nominal.

..... de 1865.

(Firma del interesado.)

#### Otra núm. 124.

#### Beneficencia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 6 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Próximas á ultimarse las operaciones del justiprecio de las pérdidas sufridas por los pueblos de la ribera del Júcar, en la provincia de Valencia, á causa de las inundaciones acaecidas en Noviembre anterior, justificándose por las relaciones parciales de cada localidad los daños ocasionados á sus habitantes, la Reina (Q. D. G.) deseosa de que tan pronto como terminen estos trabajos, se proceda inmediatamente á distribuir los productos de la suscripcion nacional abierta con tan filantrópico objeto, se ha servido disponer que desde luego dicte V. S. las medidas conducentes para que á tenor de lo prevenido en circulares anteriores, se centralicen en la cursal de la Caja de Depósitos de esa provincia, todos los fondos existentes en las Depositarias de partido y cuantos de esta indole no hubiesen todavia ingresado en aquella Caja, á fin de que cuando S. M. se sirva acordar la concentracion de dichos fondos en el punto más apropiado para acudir directa é inmediatamente al socorro de las necesidades á que son destinadas, pueda realizarse esta operacion, de suyo difícil y vasta, con uniformidad y precision.»

Con este objeto cuidará V. S. de conocer fijamente, y como operacion preliminar indispensable, el número de resguardos expedidos por la Cursal de esa provincia á nombre de suscritores particulares, y manifestará á estos por los medios de publicidad que conceptúe más eficaces, la necesidad en que se hallan de ellos, á favor de la Diputacion provincial de Valencia, representada en este caso por su Vicepresidente Don Juan Sarden, por ser el medio más sencillo y expedito de que se centralicen los documentos representativos de la cuestion en una sola persona, y sea hacadero con la premura que el asunto exige, la remesa de dichas sumas en el momento oportuno. V. S. comprende y debe haberlo entendido así á los suscritores, que

sin este requisito previo, ni la Caja general de Depósitos ni las subalternas de provincia, pueden disponer de las cantidades ingresadas, dándose lugar á que se entorpezca ó dilate un servicio del que exclusivamente depende sea tan rápido como el pais apetece, el auxilio con que ha contribuido al alivio de este desastre.

Encarezco pues á V. S. en nombre de S. M. el mayor interés, no solo en estimular á sus administrados para que concurren á tan humanitario pensamiento, aumentando en lo posible los productos de la suscripcion, sino que tome todas aquellas medidas que le sugiera su acreditado celo y esperiencia en cooperacion de tan laudable propósito.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, encargando á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia manifiesten á este Gobierno á correo seguido, las sumas recaudadas en sus respectivas localidades con el expresado objeto.

Albacete 19 de Abril de 1865.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

#### Junta provincial de Instruccion pública.

#### CIRCULAR.

Siendo la época en que han de formarse por los Maestros y Maestras de primera enseñanza de esta provincia, los presupuestos de la inversion de cantidades destinadas al material de Escuelas, durante el año económico de 1865 á 1866 la Junta en sesion de 11 del actual, ha acordado encargar á dichos funcionarios, tengan á la vista para su redaccion los del corriente año como así mismo el que se hagan por duplicado, incluyendo en ellos el número de ejemplares del Manual de Agricultura y Cartilla Agraria del Excmo. Sr. D. Alejandro Olivan, que crean necesario, atendido á lo recomendado que están y sus buenos resultados, los cuales, se hallan de venta en la Depositaria de fondos provinciales de este Gobierno; debiendo advertir, que sin pérdida de tiempo los presenten para su informe, á las Juntas locales de sus respectivos pueblos, con el objeto de que sean remitidos á esta superioridad para el 15 de Mayo próximo venidero; no dejando de acompañar á los referidos presupuestos, lista de los libros de texto que tienen adoptados en sus Escuelas, un inventario de los efectos y útiles existentes en ellas, y copia de los documentos oficiales que obren en su poder, los cuales, serán vistos por los presidentes de las Juntas locales, de conformidad con la Real orden de 29 de Noviembre de 1858.

Esta Corporacion se promete de las locales, harán cumplir con este servicio en la época que se señala y contribuirán á que se regularice la parte económica de la primera enseñanza que tan recomendada se halla por la legislacion vigente.

Albacete 18 de Abril de 1865.—El Presidente, Francisco Navarro.—Secretario, José María López.

#### Alcaldía constitucional de Abengibre.

Bajo el tipo de 470 rs. vn., y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de este pueblo, para todo el año económico de 1865 á 1866. Los dos remates de instruccion tendrán lugar en estas Salas Consistoriales y ante dicha Corporacion, en los domingos

23 y 30 del corriente mes, de 10 á 12 de sus mañanas.

En caso de no presentarse licitadores al primer acto de subasta tendrá lugar un tercero, en el domingo 7 de Mayo proximo.

Abengibre 16 de Abril de 1865.—El Presidente, Miguel Pardo.—P. A. D. A., Mateo Gomez, Srio.

#### Alcaldía Constitucional de Higuera.

Se arrienda en pública licitacion el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de este pueblo para el próximo año económico de 1865 á 1866, bajo la cantidad de 1650 rs. y condiciones del pliego aprobado por el Sr. Gobernador civil, el que se halla de manifiesto en esta Secretaria municipal.

Los dos remates de que ha de constar esta subasta tendrán lugar en la Sala capitular en los dias 30 del corriente y 7 de Mayo próximo de diez á doce de su mañana, y el tercero en su caso se verificará en dicho local y á la indicada hora el domingo 14 del expresado mes de Mayo.

Higuera 18 de Abril de 1865.—El Presidente, Esteban Peral.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Santiago Sanchez, Secretario.

#### Alcaldía constitucional de Ontúr.

Don Francisco Cantos Abellan, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido asociado de un duplo de mayores contribuyentes, ha acordado crear las plazas de Médico puro y Cirujano titulares de la misma, con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, dotadas ambas como partido de segunda clase, con 3000 reales anuales pagados del presupuesto municipal, por trimestres vencidos, y con arreglo á la distribucion que de esta suma haga la Autoridad competente entre ambos profesores.

Y para su provision, se anuncia al público por medio del presente inserto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, á fin de que los profesores que deseen obtenerlas, presenten sus solicitudes documentadas con arreglo al artículo 16 del reglamento orgánico de 9 de Noviembre último, en la Secretaria de este Ayuntamiento, donde están las bases y condiciones del contrato de manifiesto, en los treinta dias siguientes al de su publicacion.

Ontúr 18 de Octubre de 1865.—El A. C., Francisco Cantos.—P. S. M., Leandro Abellan, Srio.

#### Alcaldía constitucional de Ballestero.

D. Pantaleon Diaz, Alcalde constitucional de esta villa del Ballestero.

Hago saber: Que en la noche del dia 14 de los corrientes, se extravió á Fruetoso de la Cruz, de este domicilio, desde la dehesa del Campillo una burra de las señas siguientes: pequeña, pelo castaño oscuro, corietas blancas en la frente y con indicios de haber estado rozada de la Cruz, va aparejada con dos costales y albarda. No habiendo podido ser hallada en los pueblos inmediatos, he dispuesto su busca por medio de este anuncio que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los Alcaldes de los pueblos de la misma averiguen si pú-

dera existir en sus términos, en cuyo caso, el en que lo estuviere, se servirá participármelo para que su dueño pase a recogerla.

Ballestaro 16 de Abril de 1865.—  
Pantaleon Diaz.—Por mandado de su merced, Rufino Ruzo, Srío.

### Alcaldía constitucional de Carcelén.

Don Patricio Lillo Garcia, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Carcelén.

Hago saber: Que habiéndose acordado en sesion ordinaria por el Ayuntamiento que presido con las formalidades que prescribe el Reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creacion de una plaza de médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de las familias pobres de este distrito considerado de segunda clase por constar de 408 vecinos, con la dotacion de 3000 reales ánuos pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, cuyo acuerdo ha merecido la aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia; en cuya virtud se anuncia la vacante por el término de treinta dias contados desde la última insercion en el Boletín oficial de esta provincia, y Gaceta de Madrid; y para que los aspirantes presenten sus solicitudes y relaciones de méritos en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la inteligencia que será obligacion del agraciado el asistir gratuitamente hasta 150 familias pobres, así como á las quintas, y desempeñar tambien los demás cargos que determina el Reglamento.

Carcelén 17 de Abril de 1865.—El Presidente, Patricio Lillo.—Francisco Quintana, secretario.

### Universidad Literaria de Valencia.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Está vacante en la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad central la cátedra supernumeraria á la que están adscritas las asignaturas de Metafísica, Historia de la Filosofía, historia universal, historia de España y geografía la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado, como se previene en el citado Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de instruccion pública. «Juicio crítico sobre la Filosofía Alemana.»

Madrid 31 de Marzo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Copia.—Antonio Quilis, Srío. general.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza. Anuncio.—Están vacantes en los Institutos provinciales de las Baleares, Lérida, y en

los locales de Figueras y Tortosa una de las cátedras de matemáticas dotadas con el sueldo anual de 8000 rs. las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona en la forma prevenida en el título 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de ciencias, ó tener uno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas cátedras ántes de la publicacion de la ley de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de instruccion pública. «Comparacion de los poliedros.»

Nota Refundidas en el Instituto local de Figueras las cátedras de matemáticas, el Catedrático de esta asignatura, tendrá la obligacion de servir las ámbas, por el sueldo que se expresa.

Madrid 28 de Marzo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Copia.—Antonio Quilis, Srío. general.

### Direccion general de Loterías.

Secretaría.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña ha sido agraciada con dicho premio Doña María de la Salud Garcia Pimentel, hija de D. José, Teniente de Carabineros, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1865.—José María Bremon.

### INSTRUCCION

para los que deseen ingresar en la clase de alumnos en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

(Continuación.)

### ARTICULO 37.

Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudios, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada la nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado* 0; *Mediano* 1; *Bueno* 2; *Muy bueno* 4; *Sobresaliente* 8. La suma verificada bajo este concepto, en la que solo figurarán los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, y por las dos terceras partes los que pertenecen á los tres años últimos de materias; dará un resultado, segun el cual

tendrá el promovido colocacion en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

### PLAN DE ESTUDIOS.

#### ARTICULO 50.

Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

#### PRIMER AÑO.

**Primera clase.**—Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

**Clase de dibujo.**—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

**Segunda clase.**—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

**Tercera clase.**—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitan inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallon, escuadron y batería.

#### SEGUNDO AÑO.

**Primera clase.**—Principios de cosmografía, geodésia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

**Clase de dibujo.**—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

**Segunda clase.**—Mecánica, física y nociones de química.

**Tercera clase.**—El idioma que se designe.

#### TERCER AÑO.

**Primera clase.**—Organizacion militar, administracion militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

**Clase de dibujo.**—Dibujo geográfico y topográfico.

**Segunda clase.**—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificacion permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificacion de campaña con toda extension: puentes militares, reconocimientos y castrametacion.

**Tercera clase.**—Esgrima.

#### CUARTO AÑO.

**Primera clase.**—Geografía militar: complemento de las Ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos: legislacion militar; rudimentos de derecho internacional: fuero de extranjeros; procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposicion de los principios generales de instruccion, y despacho de los expedientes y asuntos en que concurren los Generales en Jefe, Capitanes Generales y demás Autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicacion teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

**Clase de dibujo.**—Dibujo de paisaje.

**Segunda clase.**—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

**Tercera clase.**—Equitacion.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el examen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodésia y topografía sobre el terreno.

Por Real orden de 31 de Diciembre de 1861, se ha dispuesto que los individuos de tropa de todas las armas ó institutos del Ejército tienen opcion á presentarse en los exámenes de ingreso de esta Escuela, con tal que reunan las condiciones reglamentarias exigidas á los paisanos, y con la restriccion de que si son desaprobados por falta de aptitud, ó despues de admitidos no concluyen los estudios, sea precisa condicion que vuelvan al Cuerpo de su procedencia, en la clase que ántes tenían, á extinguir el tiempo de su empeño.

### PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Señor Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 41 de Noviembre de 1856 para el examen de ingreso en la Escuela especial del mismo Cuerpo.

#### PRIMER EJERCICIO.

##### Francés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

##### Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

##### Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formacion de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

##### Geografía física.

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del Océano, De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variacion del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

##### Geografía política.

Su division en antigua, de la edad media y moderna.

##### Antigua.

Descripcion del Asia, Africa y Europa antiguas.

##### Edad media.

Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.

##### Moderna.

Descripcion general física y política de Europa y sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá

con toda extension, así como la de sus colonias.

Descripción del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte Septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripción de la Océania, considerando dividida en Océania occidental ó Malaysia, Océania central ó Australasia y Océania oriental ó Polinesia, con expresión de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

*Historia universal.*

Su division en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.<sup>a</sup> Epoca de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creacion del mundo hasta el diluvio universal.

2.<sup>a</sup> Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.<sup>a</sup> Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundacion de Roma.

4.<sup>a</sup> Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundacion de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.<sup>a</sup> Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundacion del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.<sup>a</sup> Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extension del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religion cristiana.

7.<sup>a</sup> Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

8.<sup>a</sup> Epoca de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Carlo-Magno, ó desde la division del imperio roma-

no hasta la restauracion del de occidente por los francos.

2.<sup>a</sup> Desde Carlo Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.<sup>a</sup> Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

1.<sup>a</sup> Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolucion francesa.

2.<sup>a</sup> Desde Luis XVI hasta la caida de Napoleon, ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion del imperio francés

3.<sup>a</sup> Desde la caida de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III, ó desde la disolucion del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

*Historia de España.*

1.<sup>a</sup> Epoca. Dominacion de los cartagineses en España.

2.<sup>a</sup> Dominacion de los romanos.

3.<sup>a</sup> Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.

4.<sup>a</sup> Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion expresada.

5.<sup>a</sup> Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.<sup>a</sup> Reinados de la casa de Austria.

7.<sup>a</sup> Reinados de la casa de Borbon.

*Dibujo.*

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

**SEGUNDO EJERCICIO.**

*Aritmética.*

1. Numeracion.
2. Calculo de los números enteros.
3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con la teoria general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.

8. Fracciones decimales periódicas.

9. Fracciones continuas.

10. Elevacion á potencias y extraccion de raíces de todos los grados.

11. Señales de incomensurabilidad de las raíces.

12. Proporciones.

13. Progresiones.

14. Logaritmos.

15. Método abreviado de multiplicar.

16. Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.

17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen  $\frac{m}{n}$  ó 0 por límite.

18. Teoria de las aproximaciones.

*Se concluirá.*

**SECCION NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**Crónicas ilustradas**

**DE LA GUARDIA CIVIL.**

Coleccion de leyendas y episodios históricos basados en los mas heroicos hechos de esta benemérita institucion.

**POR D. ELISARDO ULLOA.**

Esta interesante obra, cuya dedicacion se ha dignado admitir el Sr. Director del Cuerpo, ha obtenido la mas favorable acogida tanto de los Sres. Jefes superiores y Oficiales del mismo, que se han apresurado á suscribirse honrándonos con las más lisonjeras y entusiastas comunicaciones como de todos los individuos del cuerpo y de las diferentes clases de la sociedad cuyos nombres incluiremos al final de la obra.

**BASES DE LA PUBLICACION.**

Las Crónicas Ilustradas de la Guardia civil, se publican por entregas de 16 páginas en 4.<sup>o</sup> de esmerada impre-

sion y escelente papel. La obra constará de 60 entregas, y cada seis de estas se regalará una lámina.

Se ha publicado la entrega 29 y se reparten cuatro todas las semanas. Al fin de la obra se regalará una bonita cubierta de tomo en tintas de color. Cada entrega solo costará

**MEDIO REAL EN TODA ESPAÑA.**

Se suscribe en este establecimiento, ó dirigiéndose en carta á D. Antonio Marzo y Fernandez, calle de Jardines 22, Madrid, acompañando el importe de algunas entregas en libranza ó sellos.

**MANUAL DE PRESUPUESTOS**

**CONTABILIDAD MUNICIPAL.**

Se ha terminado la primera parte de esta importante publicacion que comprende toda la legislacion de presupuestos aclarada por medio de notas que ilustran convenientemente su texto. Consta de 37 entregas que forman un volumen de mas de 500 páginas, de la mayor utilidad para los Ayuntamientos á los cuales ha sido recomendada su adquisicion declarándose su importe de abono en cuentas, por Real orden de 12 de Noviembre de 1863.—Esta publicacion facilita extraordinariamente el acertado desempeño de este importantísimo servicio y es un medio eficaz de alejar la responsabilidad que su ejecucion suele acarrear á los funcionarios que en él intervienen.

Se halla de venta al precio de 40 reales en la Administracion, plazuela de San Nicolás, 8, Segundo, Madrid, y en provincias por medio de nuestros representantes.

En esta provincia está encargado D. Juan Ramon Puga, Salamanca número 4, cuarto bajo.

En este establecimiento se ha recibido de Paris, un buen surtido de papel y sobres para cartas.

**OBSERVATORIO DE ALBACETE.**

*Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Abril que á continuacion se expresan.*

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A O.		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmómetro en metros.	Pluviómetro en metros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilacion.	Maxima al sol.	Maxima á la sombra.	Diferencia.	Minima al aire.	Id. del Refor.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	9 de la mañana					5 de la tarde.
17	696,72	1,51	21,0	14,0	7,0	8,6	6,9	1,7	11,3	5,4	87	86	N. E.	6,16	14,994	Casi cubierto.
18	697,62	0,75	26,6	17,0	9,0	8,0	6,1	1,9	12,5	9,0	86	74	S. O.	3,15	"	Revuelto.

*P. O. del Catedrático encargado, Francisco Blanes.*

Albacete 1865:—Imp. de Serna y Soler, Mayor, 3.